

Yacira Olga Hernández



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase prohibir el registro, el uso y la comercialización de cloranfenicol, nitrofuranos y nitroimidazoles en el cultivo de camarón.

ACUERDO MINISTERIAL No. 105-2007

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 23 de Febrero de 2007

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el registro, comercialización y verificación del uso adecuado de insumos veterinarios está a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad de Normas y Regulaciones.

NUMERO 82

DIARIO de CENTRO

CONSIDERANDO:

Que en el pasado algunos países utilizaron cloranfenicol en la producción de camarones de cultivo para el control de enfermedades, por ser éste un antibacteriano de amplio espectro y de bajo costo.

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de países ha prohibido el uso de cloranfenicol y nitrofuranos (antibacterianos) y nitroimidazoles (antibacteriano y antiprotozoario) en la producción de animales para el consumo humano debido a su toxicidad. El cloranfenicol puede causar anemia aplásica fatal y leucemia, mientras que los nitrofuranos y los nitroimidazoles son sustancias carcinogénicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; y con base en lo que establece el artículo 61 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República,

ACUERDA:

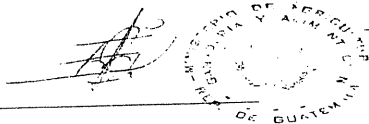
ARTÍCULO 1. PROHIBICIÓN. Se prohíbe el registro, el uso y la comercialización de cloranfenicol, nitrofuranos y nitroimidazoles en el cultivo de camarón.

ARTÍCULO 2. CUMPLIMIENTO. La Unidad de Normas y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación velará por el cumplimiento de la prohibición de éstos productos, tanto de la comercialización, a través del Programa de Supervisión y Auditoría Técnica a Empresas Distribuidoras; como del uso en fincas de camaronicultura, a través del Plan Nacional de Control de Residuos en Camarones de Cultivo.

ARTÍCULO 3. SANCIONES. El incumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo será sancionado conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto 36-98 del Congreso de la República y su Reglamento.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.



Lic. Gustavo A. Mendizábal Gálvez
VICEMINISTRO DE GANADERIA
Recursos Hidrobiológicos y Alimentación

Lic. Bernardo López Figueroa
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

(E-408-2007)-17-mayo